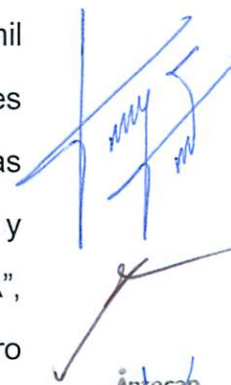


**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-65-2023).** En la ciudad de Guatemala, el dos de octubre de dos mil veintitrés. **NOSOTROS: ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **JORGE MARIO LARA GONZÁLEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos ochenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres espacio cero ciento uno (1889 84593 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "KLIMP AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número veintiséis mil quinientos treinta y cuatro (26534), folio doscientos treinta y cuatro (234),

KLIMP AMERICA, S. A.  
15 AVENIDA 6-51, ZONA 11  
TEL.: 2214-3030



Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE ASesorIA LEGAL

libro ciento seis (106) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "KASA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (158458), folio doscientos ochenta y uno (281), libro ciento dieciséis (116) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, autorizada en esta ciudad por el Notario Víctor Hugo Ruano Contreras, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número cuatrocientos catorce mil ochocientos cinco (414805), folio doscientos once (211), libro trescientos cuarenta y dos (342) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la quince (15) avenida seis guion cincuenta y uno (6-51), zona once (11), Colonia Carabanchel, de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "KASA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veintinueve guion dos mil veintitrés (29-2023), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para los talleres del área textil, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco (NOG 20652275); Acta número SC guion setenta y

uno guion dos mil veintitrés (SC-71-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC guion setenta y seis guion dos mil veintitrés (SC-76-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; Acta número SC guion ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (SC-89-2023), de revisión, calificación y readjudicación de ofertas, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco guion siete millones un mil quinientos ochenta y cuatro (COT-2023-20652275-7001584), código de autenticidad AD doscientos cuarenta E sesenta y siete (AD240E67), de fecha once de agosto de dos mil veintitrés; oferta de "KASA", de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion novecientos ocho guion dos mil veintitrés (GE-908-2023), de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion noventa y siete guion dos mil veintitrés (SS-97-2023), de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "KASA" vende al "INTECAP", lo siguiente: **nueve (9) máquinas de coser (collaretera)**, marca Siruba, modelo C cero cero siete KP guion W ciento veintidós guion trescientos sesenta y cuatro diagonal CH diagonal DCKU uno guion cero (C007KP-W122-364/CH/DCKU1-0), origen y fabricación China, con las siguientes características: clase: tres (3) agujas; hilos: cinco (5); servo motor incorporado; funcionamiento eléctrico ciento diez (110) voltios una (1) fase; de alta velocidad, quinientos cincuenta (550) watts de potencia, tipo: industrial; velocidad máxima: seis mil (6,000) puntadas por minuto; ajuste de

KLIMP AMERICA, S. A.  
15 : VENIDA 6-51, ZONA 11  
TEL.: 2214-3000



Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE ASesorIA LEGAL

velocidad electrónico; incluye cinco (5) hilos, cama cilíndrica, luz led, control de tensiones, recubridor de hilo superior, estructura de metal y tablero de madera original Siruba, con rodos, porta conos y sus accesorios; con precio unitario de diez mil novecientos quetzales (Q10,900.00) y precio total de noventa y ocho mil cien quetzales (Q98,100.00); **ocho (8) máquina de coser**, marca Geosofia, modelo novecientos ochenta y ocho (988), origen de la marca y país de fabricación china; con las siguientes características: de una (1) aguja, una (1) bobina, funcionamiento eléctrico, un (1) hilo, ojalador automático en cuatro (4) pasos, desde uno (1) hasta un máximo de veinticuatro (24) puntadas, puntada recta y zigzag, prénsatelas, corta hilo incorporado, longitud y ancho de puntadas automático y ajustable, devanador automático, enhebrador automático, brazo libre, de gama alta, diferentes tipos de ojales, de alta potencia para coser materiales gruesos; con precio unitario de mil setecientos veinticinco quetzales (Q1,725.00) y precio total trece mil ochocientos quetzales (Q13,800.00); **nueve (9) máquinas de coser overlock**, marca Siruba, modelo setecientos cincuenta y siete L guion quinientos dieciséis M guion tres guion treinta y cinco diagonal DKLU uno guion cero (757L-516M-3-35/DKLU1-0), origen y fabricación China, con las siguientes características: clase: dos (2) agujas; hilos: cinco (5); tipo: industrial; servo motor incorporado al cabezal; funcionamiento eléctrico ciento diez (110) voltios una (1) fase; de alta velocidad, quinientos cincuenta (550) watts de potencia, velocidad máxima: seis mil (6,000) puntadas por minuto; incluye cuchilla corta hilo, luz led incorporada, estructura de metal y tablero de madera original Siruba, con rodos, porta conos y sus accesorios; con precio unitario de siete mil novecientos cincuenta y cinco quetzales (Q7,955.00) y precio total de setenta y un mil quinientos noventa y cinco quetzales (Q71,595.00); y **dos (2) máquinas para coser botones**, marca Eagle Special, modelo EA guion mil

trescientos setenta y siete D (EA-1377D), origen y fabricación China, con las siguientes características: diámetro de botón desde diez (10) a veintiocho (28) milímetros; funcionamiento eléctrico doscientos veinte voltios una (1) fase; grosor de botón tres punto cincuenta (3.50) milímetros; patrones de puntada: tres (3) patrones (botón de dos (2) agujeros, botón de cuatro (4) agujeros en X, botón de cuatro (4) agujeros en C; velocidad de costura: mil quinientas (1500) puntadas por minuto regulable en tablero electrónico, número de puntadas ajustable electrónicamente: ocho, dieciséis y treinta y dos (8, 16 y 32) puntadas; servo motor incorporado; tablero de control electrónico; luz led incorporada; estructura de metal con rodos, tablero de madera, porta cono y sus accesorios; con precio unitario de catorce mil cien quetzales (Q14,100.00) y precio total de veintiocho mil doscientos quetzales (Q28,200.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "KASA".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la adquisición de los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q211,695.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "KASA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero guion cero guion trescientos veintinueve (2023-11200034-

KLIMP AMERICA, S. A.  
15 AVENIDA 6-51, ZONA 11  
TEL.: 2214-3030

  
  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL




000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda. Se podrán hacer pagos parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "KASA" se compromete a entregar el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, funcionando al cien por ciento (100%), de la siguiente forma: en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en la catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, cinco (5) máquinas de coser (collaretera); cuatro (4) máquinas de coser; y cinco (5) máquinas de coser overlock; en el Centro de Capacitación Villa Nueva Enriqueta, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, dos (2) máquinas de coser (collaretera); en el Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), zona tres (3), Colonia Madrid, municipio y departamento de Escuintla, una (1) máquina de coser; y dos (2) máquinas de coser overlock; en el Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en Kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; una (1) máquina de coser; en el Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; una (1) máquina de coser; dos (2) máquinas de coser overlock; y una (1) máquina de coser botones; y en el Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en Kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144) Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz; dos (2) máquinas de coser (collaretera); una (1) máquina de coser; y una (1) máquina de coser

botones; en un plazo de quince (15) días hábiles, a excepción de dos (2) máquinas de coser botones, en un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Cotización y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "KASA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "KASA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "KASA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "KASA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "KASA" como requisito previo para la recepción

KLIMP AMERICA, S. A.  
15 AVENIDA 6-51, ZONA 11  
TEL.: 2214-3030

intecap  
REVISADO  
REGISTRO DE ASOCIACION LEGAL

del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: GARANTÍA:** "KASA" por su parte ofrece una garantía de dieciocho (18) meses, para los equipos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "KASA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: INDUCCIÓN:** "KASA" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento para los equipos adjudicados, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento,



dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los equipos adjudicados.

**NOVENA: PROHIBICIONES:** "KASA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **JORGE MARIO LARA GONZÁLEZ**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **JORGE MARIO LARA GONZÁLEZ**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

KLIMP AMERICA, S. A.  
15 AVENIDA 6-51, ZONA 11  
TEL.: 2214-3030


a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Si a criterio del "INTECAP", "KASA" no realiza la entrega satisfactoriamente; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "KASA" en la entrega de los equipos, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "KASA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "KASA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará:


cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá y liquidará los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "KASA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. Se podrán hacer entregas parciales por región, siempre y cuando se haya entregado la totalidad de los bienes que tengan el mismo o similar plazo de entrega.

**DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

  
Dr. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes  
Sub Gerente

**Antecap**  
**Subgerencia**

  
Jorge Mario Lara González  
Gerente General y  
Representante Legal

**KLIMP AMERICA, S. A.**  
15 AVENIDA 6-51, ZONA 1:  
TEL.: 2214-3000